



**RESOLUCIÓN No. 000063
(07 DE DICIEMBRE DE 2021)**

"Por medio de la cual se declara el abandono de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 21 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional señaló "(...) la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales entre los cuales se destacan la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho"¹

Que así mismo la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual².

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

¹ Sentencia C-133 de 2009

² Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución N° 000063 del 07 de diciembre de 2021

"Por medio de la cual se declara el abandono de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

Que el parágrafo 2° del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa,



HOJA No. 3 de la Resolución N° 000063 del 07 de diciembre de 2021

"Por medio de la cual se declara el abandono de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no



HOJA No. 4 de la Resolución N° 000063 del 07 de diciembre de 2021
"Por medio de la cual se declara el abandono de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.
Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 establece que transcurridos quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto de apertura que se realice en un diario de amplia circulación, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará mediante acto administrativo motivado, el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 000048 del 15 de octubre de 2021, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur con orden de autoridad judicial competente, de dejar a disposición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

PLACA	MARCA	COLOR	MODELO	MOTOR	CHASIS
ZRW48	HONDA	AZUL	1998	C90E2155447	2155447
TMP98A	HONDA	AZUL	1999	HA07EX204327	204327
OIJ31	HONDA	BLANCO	1993	L185SE5436251	5436251
TKH36A(PLACA FALSA)	HONDA	PUPURA	1998	C90E2184582	2184582
NO PORTA	YAMAHA	VIOLETA	1996	3TL037155	3TL037155
AZN28A	SUZUKI	AZUL	1999	F103208064	SF11ASC80181



HOJA No. 5 de la Resolución N° 000063 del 07 de diciembre de 2021
“Por medio de la cual se declara el abandono de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

NO PORTA	YAMAHA	BLANCO	1997	3TL084087	3TL084087
NO PORTA	YAMAHA	AZUL PETROLEO	1997	3TK016989	3TK016989
UMY57	KAWASAKI	ROJO	1993	G7E798963	AG793798963
HRZ86	YAMAHA	ROJO	1997	3TL053988	3TL053988
YUC12	YAMAHA	BLANCO Y AZUL	1992	3TL019705	3TL019705
NSW76A	YAMAHA	BLANCO	1999	3TL106390	3TL106390
NO PORTA	KAWASAKI	NEGRO	1994	AXE180612	AMX96180612
XBK540	KENWORD	BLANCO	1990	SIN	1XKDD29X5LS5442200
ZVN62	SUZUKI	NEGRO	1998	F103170667	SF11ASC53793
CEJ427	CHEVROLET	BLANCO	1996	G13BA648827	G13BA648827
NO PORTA	YAMAHA	BLANCO	1995	3TL055219	3TL054175
MBL33	SUZUKI	ROJO	1979	GP125120075	GP125V103475
WCE93	YAMAHA	ROJO	1979	4E902751K	4E902751K
NTT90A	YAMAHA	GRIS	1982	4E902105K	4E902105K
PPB93A	YAMAHA	BLANCO	1998	3TL104654	3TL104654

Que con el fin de garantizar el debido proceso y se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se notificó personalmente el 02 de noviembre de 2021, la Resolución No. 000048 expedida el 15 de octubre de 2021.

Que con radicado No. 202110420000235081 del 12 de noviembre de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) manifestó “(...) en virtud de lo anterior, ratificamos que **este instituto no está facultado** para reclamar los vehículos en cuestión, pues no cumplen con los parámetros legales descritos previamente para que puedan considerarse bienes provisoriamente mostrencos, esto es, que no tengan dueño conocido. Además, este mismo fundamento ocasiona que los referidos bienes tampoco se adecúen a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 del 2000)”



HOJA No. 6 de la Resolución N° 000063 del 07 de diciembre de 2021
“Por medio de la cual se declara el abandono de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que la Resolución No. 000048 del 15 de octubre de 2021, fue publicada en el diario *EL NUEVO SIGLO* el domingo 14 de noviembre de 2021, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que habiendo transcurrido quince (15) días contados a partir de la notificación y publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013 de la Resolución No. 000048 del 15 de octubre de 2021, sin que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) presentará interés en reclamar los automotores, esta Gerencia continuará con la declaratoria de abandono de los bienes de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de los automotores que se enuncian a continuación ubicados físicamente en los patios de la entidad cargo de las Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur:

PLACA	MARCA	COLOR	MODELO	MOTOR	CHASIS
ZRW48	HONDA	AZUL	1998	C90E2155447	2155447
TMP98A	HONDA	AZUL	1999	HA07EX204327	204327
OUJ31	HONDA	BLANCO	1993	L185SE5436251	5436251
TKH36A(PLACA FALSA)	HONDA	PUPURA	1998	C90E2184582	2184582
NO PORTA	YAMAHA	VIOLETA	1996	3TL037155	3TL037155
AZN28A	SUZUKI	AZUL	1999	F103208064	SF11ASC80181
NO PORTA	YAMAHA	BLANCO	1997	3TL084087	3TL084087
NO PORTA	YAMAHA	AZUL PETROLEO	1997	3TK016989	3TK016989



HOJA No. 7 de la Resolución N° 000063 del 07 de diciembre de 2021
"Por medio de la cual se declara el abandono de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

UMY57	KAWASAKI	ROJO	1993	G7E798963	AG793798963
HRZ86	YAMAHA	ROJO	1997	3TL053988	3TL053988
YUC12	YAMAHA	BLANCO Y AZUL	1992	3TL019705	3TL019705
NSW76A	YAMAHA	BLANCO	1999	3TL106390	3TL106390
NO PORTA	KAWASAKI	NEGRO	1994	AXE180612	AMX96180612
XBK540	KENWORD	BLANCO	1990	SIN	1XKDD29X5LS5442200
ZVN62	SUZUKI	NEGRO	1998	F103170667	SF11ASC53793
CEJ427	CHEVROLET	BLANCO	1996	G13BA648827	G13BA648827
NO PORTA	YAMAHA	BLANCO	1995	3TL055219	3TL054175
MBL33	SUZUKI	ROJO	1979	GP125120075	GP125V103475
WCE93	YAMAHA	ROJO	1979	4E902751K	4E902751K
NTT90A	YAMAHA	GRIS	1982	4E902105K	4E902105K
PPB93A	YAMAHA	BLANCO	1998	3TL104654	3TL104654

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección de Bienes y Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - REALIZAR la actualización de procedencia de los bienes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF, así como la eliminación del Registro Público Nacional de Bienes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1615 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme este acto administrativo, la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, gestionará el registro de la propiedad a favor del FEAB de los bienes, ante las secretarías de tránsito correspondientes.



HOJA No. 8 de la Resolución N° 000063 del 07 de diciembre de 2021
"Por medio de la cual se declara el abandono de abandono de 21 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los siete (07) día del mes de diciembre de 2021.

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán-Asesor FEAB	
Proyectó	Yanira Lopera Jara- Profesional FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.